



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑECAR
(GRANADA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en ordena a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 60.1, c), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2º. Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios, la concreción del período impositivo de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º. Cuota tributaria

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las Tarifas que siguen

<u>POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO</u>	<u>CUOTA Euro.</u>
--	---------------------------

A) TURISMO:

De menos de 8 caballos fiscales	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante.....	212,30

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	165,52
-----------------------------	--------



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑECAR
(GRANADA)

De 21 a 50 plazas	220,29
De más de 50 plazas	296,60

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	132,70
De más de 2.999 y hasta 9.999 kg. de carga útil ...	228,92
De más de 9.999 kg. de carga útil	286,36

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
De más de 25 caballos fiscales	166,60

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil ..	35,34
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	55,54
De más de 2.999 kg. de carga útil	166,60

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	08,84
Motocicletas hasta 125 c.c.	08,84
Motocicletas de 125 a 250 c.c.	15,14
Motocicletas de 250 a 500 c.c.	30,30
Motocicletas de 500 hasta 1000 c.c.	60,58
Motocicletas de más de 1000 c.c.	121,16

Los vehículos Históricos con un mínimo de antigüedad de 25 años desde su fabricación o fecha de primera matriculación, gozarán de una bonificación del 100% de la cuota tributaria.

Para el disfrute de la misma, deberá ser solicitada dentro del plazo de ingreso en voluntaria, aportando documentación que acredite la antigüedad, y certificación de Recaudación de estar al corriente de pago en el IVTM.

Artículo 5º.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2.002 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑECAR
(GRANADA)

Artículo 6º.

Los recibos se pondrán al cobro a partir del 1 de marzo de cada ejercicio.

Artículo 7.- Justificación del pago del impuesto

1. Quienes soliciten ante la Jefatura de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.
2. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.
3. A efectos de la acreditación anterior, el Ayuntamiento al finalizar el período voluntario, comunicará informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.